



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Tres de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 431
RADICADO N° 2020-00193-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por EDISON DE JESÚS OSORNO SERNA en contra de INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S.A, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 27 de octubre de 2020, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Es necesario precisar, en virtud del memorial arribado por la demandada el 30 de octubre de 2020 contentivo de la contestación a la demanda, que todo trámite surtido por las convocadas a juicio previo a su integración al proceso, no será válido ni tenido en cuenta para su estudio. En tal orden de ideas, el escrito de respuesta ni el poder allegado previo a la admisión de la demanda, podrá tenerse con efectos futuros, cuya facultad de actuar solo es procedente a partir de la notificación de esta providencia, que deberá ser debidamente notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Finalmente, se reconocerá personería para la representación del demandante a CUELLAR Y CIA ABOGADOS S.A.S con Nit. 901.216.441-1 representada legalmente por el abogado ALFONSO CUELLAR VALENCIA con C.C 8.387.208, conforme lo permite el artículo 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor EDISON DE JESÚS OSORNO SERNA en contra de INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S.A tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a CUELLAR Y CIA ABOGADOS S.A.S con Nit. 901.216.441-1.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 135
hoy 04 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

3
RADICADO N° 2020-00193-00

Código de verificación:

0b703aaafd88e7dc0be588ad5f46d9eb00e68cd2b6c3198d3b7d0e19c2ae6332

Documento generado en 03/11/2020 03:52:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>